

## **Ministerio de Salud**

### **Resolución N° 462/2010**

Bs. As., 29/3/2010

VISTO el expediente N° 1-0047-2110-4009-04-8 de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica y; CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto N° 597/03, reglamentario de la Ley N° 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma Molinos Río de la Plata S.A. solicitó la excepción para que los productos: masa para tapas de empanadas y discos de pascualinas puedan ser elaborados con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley N° 25.630 y su Decreto Reglamentario N° 597/03.

Que dichos productos fueron exceptuados por Resolución MSyA N° 1343/2005 autorizando a la firma solicitante a elaborarlos con harina sin enriquecer.

Que la misma firma, solicitó asimismo la excepción para que los productos: "Polvo para Preparar Bizcochuelo sabor a Chocolate, marca Exquisita", RPPA N°: 19003670-6; "Polvo para Preparar Bizcochuelo sabor Dulce de Leche, marca Exquisita", RNPA N°: 19008733; "Polvo para Preparar Bizcochuelo sabor a Naranja, marca Exquisita", RPPA N°: 19001094-5; "Polvo para Preparar Bizcochuelo sabor a Coco, marca Exquisita", RPPA N°: 19001097-1; "Polvo para Preparar Bizcochuelo sabor a Vainilla, marca Exquisita", RPPA N°: 19001099-5 y "Polvo para Preparar Bizcochuelo sabor Limón, marca Exquisita", RPPA N°: 19001100-1 puedan ser elaborados con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley N° 25.630 y su Decreto Reglamentario N° 597/03.

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2° del Decreto 597/2003, reglamentario de la Ley 25.630, ha meritado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, informando que no se da lugar a la solicitud ya que los estudios presentados no demuestran la imposibilidad de elaborar los productos con harina enriquecida y como consecuencia deben ser elaborados con dicha harina.

Que con posterioridad al informe de la Comisión la firma reinscribió los productos y la Autoridad Sanitaria Competente les otorgó un número de Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Productos Alimenticios diferente al presentado oportunamente, quedando registrados como: "Polvo para Preparar Bizcochuelo sabor Chocolate, marca Exquisita", RNPA N°: 19009010; "Polvo para Preparar Bizcochuelo sabor Dulce de Leche, marca Exquisita", RNPA N°: 19008733; "Polvo para Preparar Bizcochuelo sabor Naranja, marca Exquisita", RNPA N°: 19009007; "Polvo para Preparar Bizcochuelo sabor Coco, marca Exquisita", RNPA N°: 19009011; "Polvo para Preparar Bizcochuelo sabor Vainilla, marca Exquisita", RNPA N°: 19009006 y "Polvo para Preparar Bizcochuelo sabor Limón, marca Exquisita", RNPA N°: 19009009.

Que la Ley 25.630 en su artículo 2º establece que el Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Alimentos, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que de acuerdo con el Artículo 4º de la Ley 18.284 todos los productos deben autorizarse según las normas vigentes.

Que del artículo 7º de la misma Ley surge que la aplicación de la Ley será función del Ministerio de Salud, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales o municipales, etc.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 25.630 y Decreto N° 597/03, reglamentario de la misma.

Por ello;

EL MINISTRO  
DE SALUD  
RESUELVE:

ARTICULO 1º — No hacer lugar a la excepción planteada, no autorizando a la firma Molinos Río de la Plata S.A., con domicilio constituido a estos efectos en Uruguay 4075 Victoria - Pcia. de Buenos Aires, a elaborar los productos: "Polvo para Preparar Bizcochuelo sabor Chocolate, marca Exquisita", RNPA N°: 19009010; "Polvo para Preparar Bizcochuelo sabor Dulce de Leche, marca Exquisita", RNPA N°: 19008733; "Polvo para Preparar Bizcochuelo sabor Naranja, marca Exquisita", RNPA N°: 19009007; "Polvo para Preparar Bizcochuelo sabor Coco, marca Exquisita", RNPA N°: 19009011; "Polvo para Preparar Bizcochuelo sabor Vainilla, marca Exquisita", RNPA N°: 19009006 y "Polvo para Preparar Bizcochuelo sabor Limón, marca Exquisita", RNPA N°: 19009009 con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley N° 25.630 y su Decreto Reglamentario N° 597/03, por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese a quien corresponda, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN LUIS MANZUR, Ministro de Salud. e. 06/04/2010 N° 32430/10 v. 06/04/2010